

Expediente:	
Sumilla:	Denuncia
Número de Escrito:	1

A LA COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DEL INDECOPI - CEB

[REDACTED] y correo para notificaciones electrónicas en [REDACTED] debidamente representado por el abogado [REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED] interponemos denuncia informativa contra el **Colegio de Trabajadores Sociales del Perú Región XV Callao (CTSP)** con **RUC N° 20553302804** y domicilio Legal en Jr. Los Amancaes Nro. 439 Dpto. 202 (entre Faucett y Venezuela) Callao, Callao, Bellavista por vulneración al Decreto Legislativo N°1256, que aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

I. HECHOS

1. El 18 de enero 2024 el señor [REDACTED] solicitó al CTSP los requisitos para revalidación de colegiatura; toda vez que, se encontraba colegiado en el CTPS Región III.
2. La CTSP le informó mediante su whatsapp oficial los siguientes requisitos:
 - a) Diploma original de la Región Lima
 - b) Título de la universidad
 - c) Copia del DNI
 - d) Fotos tamaño carnet
 - e) Solicitud a la decana
 - f) Ficha de registro
 - g) Pago S/ 1500: S/ 700 soles por transferencia y S/ 800 soles adicionales a pagar en la misma sede.
3. A pesar de que los pagos no estaban informados ni sustentados correctamente en la página web de la CTSP, el señor Ataucuri presentó los requisitos el 18 de enero de 2024.
4. El 22 de enero de 2024 le negaron al señor [REDACTED] a entrega de los documentos para su colegiatura porque la CTSP le informó que debía llevar un curso de Ética y Deontología en Trabajo Social, cuyo costo asciende a S/ 50. Este hecho no solo es ilegal; sino, tampoco fue informado ni sustentando en la página web de la institución.
5. El mismo 22 de enero de 2024 el señor [REDACTED] envió un correo a la CTSP con su disconformidad. Asimismo, solicitó información sobre los distintos costos y requisitos para obtener la colegiatura; sin embargo, la CTSP no absolvió las consultas.



6. Finalmente, cuando el señor [REDACTED] solicitó al CTSP el reglamento y el Estatuto para verificar la estructura de costos y la idoneidad de los cobros en relación con los trámites a realizar se negaron. Asimismo, se negaron a entregarle la colegiatura.

II. INFRACCIONES A DECRETO LEGISLATIVO N°1256, QUE APROBÓ LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

7. Vulneración a los artículos 51.1, 52.1 y 53.1 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO) porque la CTPS no acreditó que elaboró una estructura de costos que sustente la cuantía de los S/ 1500 cobrados para colegiarse en su asociación
8. Vulneración al artículo 3 de la Ley N° 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales (Ley trabajadores sociales) del Perú porque la CTPS establece arbitrariamente la obligación de llevar un curso de S/ 50 para colegiarse en su asociación, a pesar de que la Ley no lo establece.

III. ANÁLISIS DE LAS INFRACCIONES

Sobre el cobro de los S/ 1500 para colegiarse

2

9. El artículo 51.1 establece que Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario¹.
10. El artículo 52.1 del TUO determina que son documentos públicos los emitidos válidamente por las entidades establecidas legalmente.² Además, el artículo 53.1 señala que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado³.

1 TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general

Artículo 51.- Presunción de veracidad

51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables

2 TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general

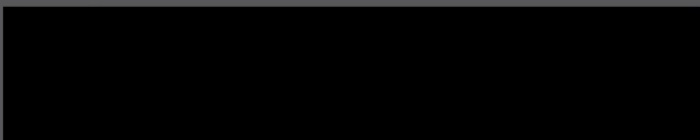
Artículo 52.- Valor de documentos públicos y privados

52.1. Son considerados documentos públicos aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades.

3 TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general

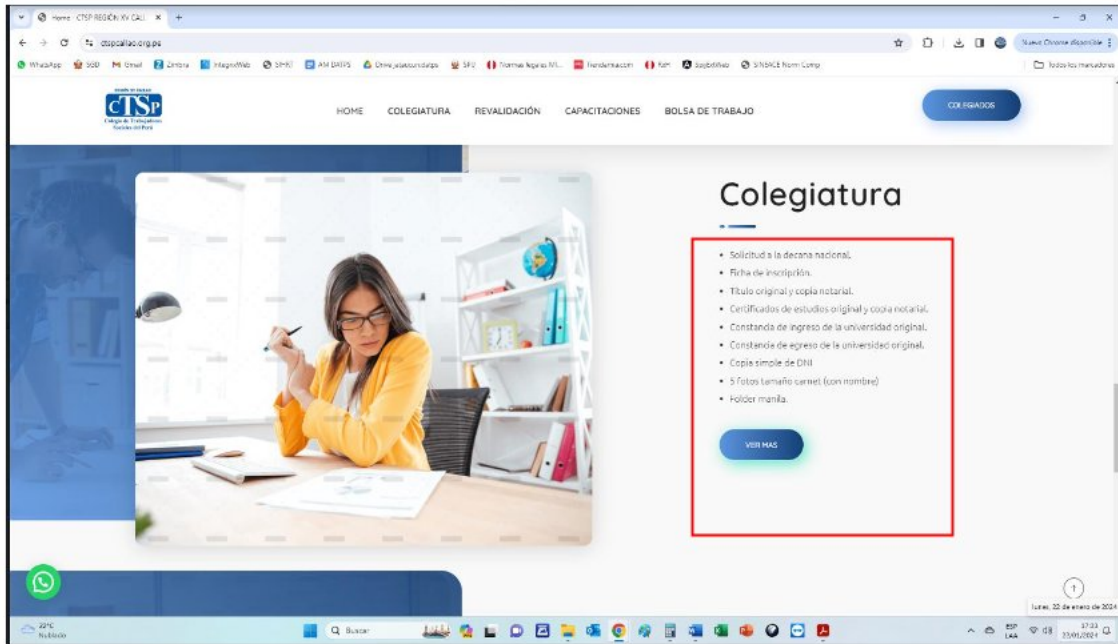
Artículo 53.- Derecho de tramitación

53.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo

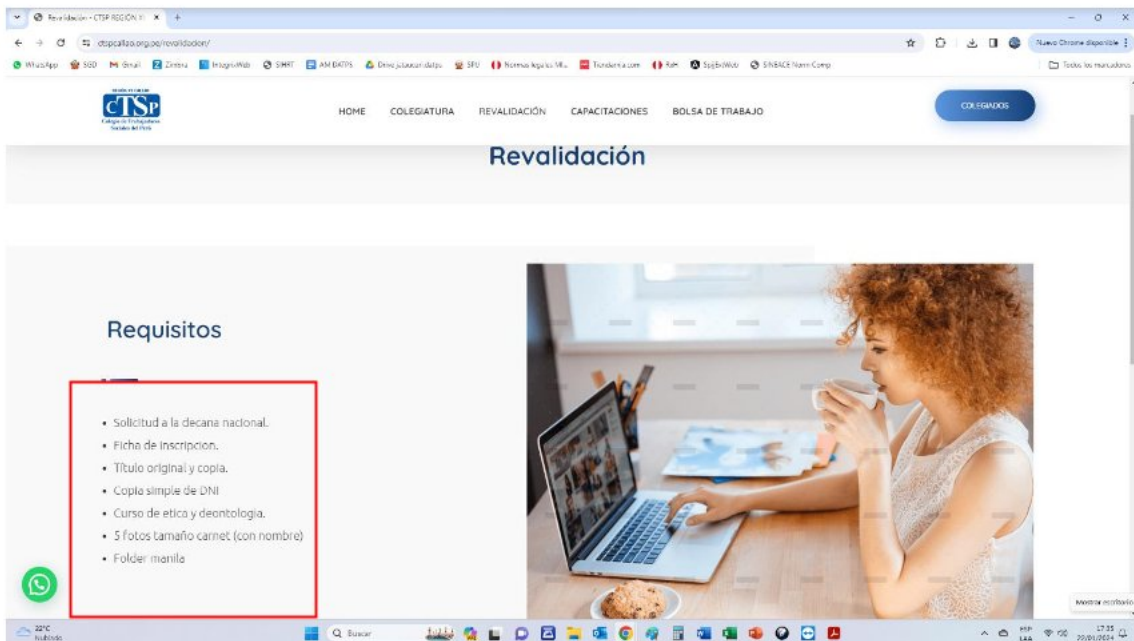




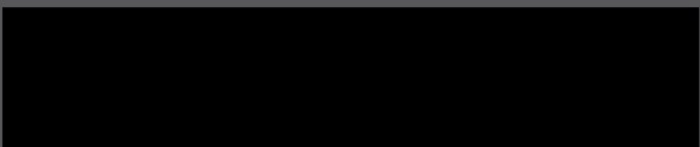
11. De acuerdo con lo señalado, la CTPS solo está facultada a realizar cobros por derechos de tramitación que implique a la entidad la prestación efectiva de un servicio destinado a evaluar los documentos del usuario o actividades relacionadas con este. Sin embargo, los costos cobrados por la CTPS no fueron informados, son arbitrarios y cuando se pidió el sustento lo negaron. Veamos:



3



derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.



5:19

64%

←  +51 960 145 282



Lic. De acuerdo al padron nacional ud. No se encuentra colegiado en este colegio

El colegio region lima III se encuentra inactivo desde el año 2019

El numero de colegiatura 9401 le pertenece a otro ptofesional para ello debera hacer el tramite de revalidacion esto significa que debera obtener un nuevo numero de colegiatura

Los requisitos serian
Dilpma original denla region lima
Titilo de la univwrsisad
Copia del dni
Fotos tamaño carnet
Solicitud a la decana
Ficha de. registro
Costo 1500

1:52 p. m.

Inscripcion 1500
Mensualidad S/.15.00
Habikitacion 20.00

1:53 p. m.

 Mensaje





12. De acuerdo con lo señalado, quedó acreditado -en relación con el cobro de S/1500- que la CTPS:
 - a. **realiza cobros arbitrarios para la colegiatura;**
 - b. **el cobro no lo informa en su página web; y,**
 - c. **no cuentan con una estructura de costos sobre el cobro de S/ 1500.**
13. Bajo este contexto, se solicita que la CEB inicie un procedimiento administrativo sancionador contra la CTPS; toda vez que, establece a los usuarios medidas burocráticas para colegiarse en su asociación. Sin la colegiatura, el señor Ataucuri no podrá ejercer su profesión.

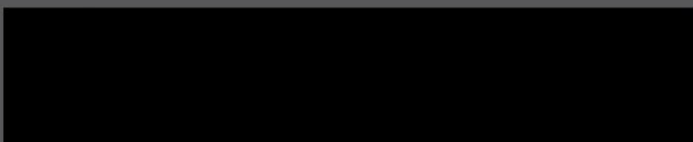
Sobre la obligación de llevar un curso de ética y deontología en trabajo social

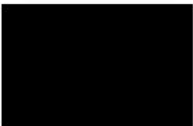
14. El artículo 3 de la Ley de Trabajadores Sociales establece que para la inscripción en el Colegio solo es requisito esencial la presentación del título profesional y también de los certificados de estudios correspondientes, expedidos por la Universidad Peruana.
15. Mediante la Resolución N° 116-2018/SEL-INDECOPI el Indecopi estableció que si bien los colegios profesionales están habilitados para crear y conducir una academia para la enseñanza de la práctica, ello no lo faculta a exigir la acreditación de haber llevado el curso de práctica forense como requisito para obtener la colegiatura.
16. A pesar de la norma expresa y el precedente del INDECOPI la CTPS estableció arbitrariamente la obligación de llevar un curso de S/ 50 para colegiarse en su asociación, estableciendo una barrera burocrática.

5

IV. SOBRE LA MEDIDA CORRECTIVA

17. Solicitamos como medida correctiva la CEB ordene a la CTPS:
 - a. el cese del cobro se S/ 1500 por colegiatura; toda vez que, no está sustentado ni informado en la web oficial del colegio profesional;
 - b. el cese de la obligación de llevar el curso de Ética y Deontología en Trabajo Social, como condición para la colegiatura; y,
 - c. el reembolso al señor Ataucuri de los pagos realizados; y,





V. MEDIOS PROBATORIOS

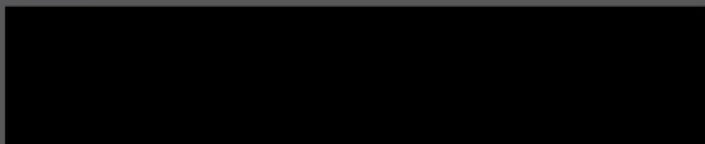
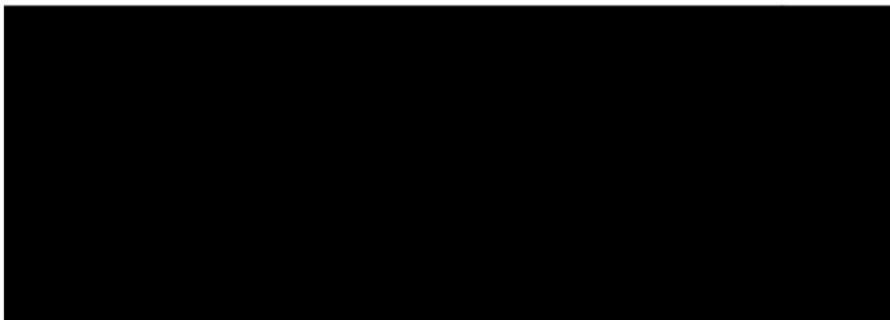
18. Adjuntamos como medios probatorios adicionales a las imágenes de pantalla:

- (i) Poderes de representación.
- (ii) DNI.
- (iii) Correo electrónico del 22 de enero de 2024.

POR LO TANTO

Solicitamos a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Ceb ampare la denuncia informativa, inicie un procedimiento administrativo sancionador de oficio; sancione al Colegio de Trabajadores Sociales del Perú Región XV Callao (CTSP) por establecer barreras burocráticas; y, se otorguen las medidas correctivas solicitadas.

Callao, 3 de febrero de 2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



Firmado digitalmente por GUIMARAY
MORALES Alvaro Santiago FAU
20133840533 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2024 16:04:21 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 09 de Febrero del 2024

CARTA N° 000088-2024-CEB/INDECOPÍ



De mi especial consideración:

Me dirijo a usted con relación a su comunicación del 6 de febrero de 2024¹, a través de la cual puso en conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi su denuncia informativa en contra del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú Región XV Callao, referida a la presunta imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

Al respecto, le informamos que esta Secretaría Técnica, atendiendo a su pedido, procederá a adoptar las acciones pertinentes para verificar si correspondería o no iniciar un procedimiento de oficio. Por lo tanto, se le brindará información adicional en cuanto concluya la evaluación de su denuncia informativa y las indagaciones de oficio, de ser el caso.

Sin otro particular, agradecemos su comunicación y quedamos a su disposición a través de la mesa de partes virtual del Indecopi en el enlace <https://www.indecopi.gob.pe/envio-de-documentos> ante cualquier duda o consulta que pudieran tener.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

ALVARO GUIMARAY MORALES
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
Ejecutivo 1

AGM/cdd

¹ Ingresado por Mesa de Parte Virtual del Indecopi.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **YLUFLDW**





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Firmado digitalmente por GUIMARAY
MORALES Alvaro Santiago FAU
20133840533 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.03.2024 14:51:42 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 20 de Marzo del 2024

CARTA N° 000198-2024-CEB/INDECOPI

Señor(a):



Ref.- Escrito de fecha 06 de febrero de 2024¹

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia, a través del cual hizo de conocimiento a la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la Secretaría Técnica de la Comisión), una denuncia informativa en contra del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú Región XV Callao (en adelante, el CTSP Región XV Callao) por la imposición de diversas medidas vinculadas con la tramitación del procedimiento de "colegiatura" y "revalidación de la colegiatura" ante su orden, las cuales se describen a continuación:

- a) El cobro de un monto ascendente a S/ 1500.00 para la tramitación del procedimiento de colegiatura ante la orden del CTSP Región XV Callao, contenido en una comunicación efectuada con dicho colegio a través de su canal de atención telefónica oficial.
- b) La exigencia de realizar un curso de Ética y Deontología en Trabajo Social para la tramitación de los procedimientos de colegiatura y revalidación de la colegiatura ante la orden del CTSP Región XV Callao, contenida en el portal web institucional de dicho colegio².

Asimismo, a manera de medidas correctivas, usted solicitó en su denuncia informativa lo siguiente:

- El cese del cobro de S/ 1500.00 por colegiatura.
- El cese de la obligación de llevar el curso de Ética y Deontología en Trabajo Social, como condición para la colegiatura.
- El reembolso de los pagos realizados.

Sobre el particular, le informamos lo siguiente:

- La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la Comisión) es un órgano resolutivo competente para conocer, a través de un control posterior, todas aquellas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad contenidas en actos administrativos, disposiciones y actuaciones materiales de las entidades de la administración pública.
- El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, señala que las barreras burocráticas son todas aquellas exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros, impuestas por una entidad de la administración pública, que (i) restrinjan u obstaculicen el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado, y/o (ii) que puedan afectar a

¹ Ingresado vía Mesa de Partes Virtual del Indecopi.

² Si bien la exigencia de realizar el curso señalado solo se visualiza en el portal web institucional del CTSP Región XV Callao para el caso del procedimiento de revalidación de la colegiatura, en la denuncia informativa se precisa que este también sería exigido por dicho colegio para el procedimiento de colegiación.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **JYSLBFG**





los administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios de simplificación administrativa³.

- Según lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1256, la única vía para que la Comisión se pronuncie declarando la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática es a través de dos mecanismos legales. El primero, mediante un procedimiento iniciado de oficio por la Comisión o su Secretaría Técnica; y el segundo, mediante un procedimiento iniciado a pedido de parte⁴.
- **A través de un procedimiento iniciado de oficio**, la Comisión podrá evaluar la legalidad o razonabilidad de barreras burocráticas contenidas en disposiciones administrativas u otro tipo de actuaciones de la administración pública que tengan alcance general (por ejemplo, reglamentos u ordenanzas municipales), ello a fin de poder disponer la inaplicación con efectos generales de la referida barrera luego de la publicación del extracto de la resolución respectiva en el diario oficial El Peruano.
- **A través de un procedimiento iniciado a pedido de parte**, la Comisión podrá evaluar la legalidad o razonabilidad de barreras burocráticas contenidas en disposiciones administrativas, actos administrativos o actuaciones materiales⁵ de la administración pública que tengan alcance particular (es decir, dirigidas particularmente contra un administrado o grupo de administrados), en cuyo caso podrá disponer su inaplicación al caso en concreto del denunciante luego de efectuada su notificación⁶.

En relación con su escrito de denuncia informativa, se le informa que la Secretaría Técnica de la Comisión ha realizado la investigación de las medidas cuestionadas en su escrito, realizando las siguientes acciones:

- Revisión del portal web institucional del CTSP Región XV Callao, respecto a los procedimientos de “colegiatura” y “revalidación de la colegiatura” ante su orden.

³ Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

3. Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. Los efectos de la barrera burocrática sobre el administrado pueden ser directos o indirectos. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad.

(...).

⁴ Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas

Artículo 7.- Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas

7.1. El procedimiento ante la Comisión puede iniciarse a pedido de parte o de oficio.

7.2. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante la presentación de una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley.

7.3. El procedimiento se inicia de oficio por decisión de la Secretaría Técnica de la Comisión. La decisión de iniciar este tipo de procedimientos también se puede originar por la presentación de denuncias informativas formuladas por gremios empresariales, colegios profesionales, la Defensoría del Pueblo, entre otras instituciones, personas naturales y/o jurídicas, cuya identidad se mantendrá en reserva a solicitud del interesado.

(...).

⁵ Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas

Artículo 3.- Definiciones

(...)

7. Actuación material: todo comportamiento, manifestación y/o actividad material de una entidad o un funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que sin ser viabilizada a través de un acto y/o disposición administrativa, produce efectos jurídicos capaces de restringir u obstaculizar el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

(...).

⁶ Sin perjuicio de que pueda disponerse la inaplicación con efectos generales en caso la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad esté contenida en una disposición administrativa.





- Envío del Oficio N° 000165-2024-CEB/INDECOPI al CTSP Región XV Callao, a través del cual se le requirió diversa información vinculada con las medidas objeto de cuestionamiento.
- Revisión del comunicado de fecha 19 de febrero de 2024⁷, a través del cual el CTSP Región XV Callao precisó diversos aspectos vinculados con las medidas materia de cuestionamiento.
- Revisión del escrito de fecha 22 de febrero de 2024 y sus anexos, mediante el cual el CTSP Región XV Callao absuelve el requerimiento efectuado por la Secretaría Técnica de la Comisión.

De las acciones realizadas, así como del marco normativo previamente señalado, esta Secretaría Técnica advierte que las medidas cuestionadas en su escrito de denuncia informativa (literales a) y b) de la presente Carta) estarían contenidas únicamente en actuaciones materiales del CTSP Región XV Callao, no evidenciándose la existencia de disposición administrativa alguna que de sustento a tales actuaciones y que permita evaluar el inicio de un procedimiento de oficio en ese extremo.

En efecto, en cuanto a la medida consignada en el literal a) de la presente Carta, relativa a la exigencia del cobro de un monto ascendente a S/ 1500.00 para la tramitación del procedimiento de colegiatura ante la orden del CTSP Región XV Callao, la Secretaría Técnica de la Comisión revisó la normativa interna de dicho colegio, sin advertir la existencia de dispositivo normativo alguno que establezca la referida medida.

Asimismo, de la información proporcionada por el CSTP Región XV Callao en su escrito de fecha 22 de febrero de 2024, esta Secretaría Técnica tampoco identificó la existencia de alguna disposición administrativa de alcance general que establezca la exigencia del cobro materia de cuestionamiento⁸; por lo que la única evidencia de su exigencia sería la efectuada por el mencionado colegio a través de su canal de atención telefónica oficial⁹.

Por otro lado, en cuanto a la medida consignada en el literal b) de la presente Carta, relativa a la exigencia de realizar un curso de Ética y Deontología en Trabajo Social para la tramitación de los procedimientos de colegiatura y revalidación de la colegiatura ante la orden del CTSP Región XV Callao, es oportuno tener en cuenta lo señalado por el mismo colegiado en su comunicado de fecha 19 de febrero de 2024, el cual se aprecia a continuación:

IMÁGEN EN LA PAGINA SIGUIENTE

⁷ Dicho comunicado se encuentra publicado en la página web oficial del CTSP Región XV Callao

<https://ctspcallao.org.pe/comunicadocursos/>

⁸ Sin perjuicio de que, según lo informado por el CTSP Región XV Callao, el monto ascendente a S/ 1500.00 para la tramitación del procedimiento de colegiatura ante su orden haya sido aprobado mediante Acta de Junta Directiva Regional de fecha 13 de diciembre de 2023 (documento interno).

⁹ Captura de pantalla de WhatsApp presentada en el escrito de denuncia informativa.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros


INDECOPI

Cuadro Único

HOME COLEGIATURA REVALIDACIÓN CAPACITACIONES BOLSA DE TRABAJO COLEGIADOS

COMUNICADO CURSOS

19/02/2024 | BY ADMINER | SIN CATEGORÍA



**COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO**

COMUNICADO

El Colegio de Trabajadores Sociales del Perú – Región XV Callao, hace de su conocimiento a los afiliados y a los profesionales en Trabajo Social, y les recuerda lo siguiente:

- Los cursos de capacitación que realiza el Colegio Regional en calidad de organizador o coorganizador tienen la finalidad de fortalecer las competencias de los afiliados y no son requisitos para los trámites de incorporación a la orden (Colegiación), para los trámites de habilitación y cualquier trámite o solicitud que puedan realizar ante el Colegio.
- Los Cursos de Ética y Deontología en Trabajo Social que se están programando para el presente año, tiene la finalidad es contribuir con la Actualización Profesional y no son obligatorios para el ejercicio profesional del Trabajador Social o cualquier trámite que realice los profesionales ante este Colegio.
- La Revalidación, es el otorgamiento de un nuevo número de matrícula que asigna el Consejo Directivo Nacional, a los profesionales en trabajo social que ostentaban un número de matrícula que no estaban reconocidos por el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú. Por tanto, la revalidación aplica igual que una nueva colegiación.

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

Teléfono 982115613 – 01 764-5124
E MAIL: ctsp.regionxvcallao@gmail.com / www.ctspcallao.org.pe

Del comunicado anterior (Cuadro Único), se advierte que, según lo informado por el CTSP Región XV Callao, el procedimiento de revalidación no es más que el otorgamiento de un nuevo número de matrícula a los profesionales en trabajo social que ostentaban un número de matrícula no reconocido por el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, por lo que dicho procedimiento aplica igual que una nueva colegiatura.

Además, de acuerdo con el referido comunicado, los cursos de Ética y Deontología en Trabajo Social que se vienen programando este año no son obligatorios para el ejercicio profesional del trabajador social ni para cualquier trámite que dichos profesionales realicen ante el CTSP Región XV Callao. Sobre esto último, el propio CSTP Región XV Callao ha precisado lo siguiente en su escrito de fecha 22 de febrero de 2024:

“(...) la ética es un requisito indispensable para el ejercicio profesional, (...) sin embargo no obstante a su importancia, no está considerado para la colegiación como un requisito indispensable, sino que asumiendo la obligación de velar por la prestación de un servicio eficiente por parte de los afiliados, se les insta a que previo a la colegiación asistan a un curso de Ética Profesional (...).”

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **JYSLBFG**





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

(Énfasis añadido)

Sin perjuicio de lo mencionado, es importante precisar que, de la revisión efectuada a la normativa interna del CTSP Región XV Callao, así como de las acciones realizadas en el marco de presente investigación, esta Secretaría Técnica tampoco ha advertido la existencia de dispositivo normativo que establezca la exigencia de realizar el curso de Ética y Deontología en Trabajo Social para la tramitación del procedimiento de colegiatura; de manera que la única evidencia de su exigencia sería la efectuada por el referido colegio en su portal web institucional¹⁰.

De esta manera, como resultado del análisis a su escrito de denuncia informativa, así como de las acciones llevadas a cabo en la investigación realizada al CTSP Región XV Callao, la Secretaría Técnica de la Comisión advierte que las medidas consignadas en los literales a) y b) de la presente Carta se encontrarían contenidas en actuaciones materiales de dicho colegio (canal de atención telefónica oficial y portal web institucional, respectivamente); siendo que, en el caso de la medida b) (curso de Ética y Deontología en Trabajo Social), además, esta no sería obligatoria para tramitar el procedimiento de colegiatura, según lo indicado por el mismo CTSP Región XV Callao.

En ese sentido, teniendo en cuenta que, en el presente caso, las medidas objeto de cuestionamiento en su escrito de denuncia informativa se encuentran contenidas en actuaciones materiales del CTSP Región XV Callao, la vía más idónea para que la Comisión pueda evaluarlas sería mediante un procedimiento de parte (denuncia de parte), toda vez que las referidas medidas se encontrarían dirigidas de forma particular a un administrado; no correspondiendo realizar alguna acción de oficio sobre el particular.

En consecuencia, en caso usted considere que las medidas cuestionadas en su denuncia informativa (incluida la exigencia de realizar el Curso de Ética y Deontología en Trabajo Social) sí le son exigidas por el CTSP Región XV Callao para la tramitación del procedimiento de colegiatura ante su orden, podría presentar una denuncia de parte ante la Comisión cumpliendo los requisitos establecidos para ello en el TUPA del Indecopi, acorde a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1256¹¹; los cuales puede visualizar también a través del siguiente enlace: <https://www.indecopi.gob.pe/tupa>

Por lo expuesto corresponde dar por atendida y concluir la evaluación de su denuncia informativa. A la espera que la información brindada sea de su utilidad; no obstante, cualquier duda y/o consulta que ustedes puedan tener, agradeceremos hacérsola llegar a través de la mesa de partes virtual del Indecopi en el enlace: <https://www.indecopi.gob.pe/envio-de-documentos>

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

ALVARO GUIMARAY MORALES
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
Ejecutivo 1

AGM/jsr/cdd

¹⁰¹¹

Captura de pantalla del portal web institucional del CTSP Región XV Callao, presentada en el escrito de denuncia informativa.

Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas

Artículo 20.- Requisitos para interponer una denuncia

Para interponer una denuncia, además del pago de la respectiva tasa, el denunciante debe identificar de manera concisa y/o presentar a través de su denuncia o anexos, los siguientes aspectos:

1. La(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia.
2. El medio de materialización: disposición administrativa, acto administrativo y/o actuación material. En caso de denunciar una disposición administrativa, el denunciante además debe identificar el párrafo, el artículo o parte pertinente en que se encuentra materializada la barrera burocrática.
3. La entidad (o entidades) que impone(n) y/o aplica(n) la(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia.
4. Los hechos, cuando la barrera burocrática se materializa en actos administrativos y/o actuaciones materiales.
5. Los fundamentos jurídicos que sustentan que la barrera burocrática denunciada es ilegal, de ser el caso.
6. Los indicios que sustentan la presunta carencia de razonabilidad de la barrera burocrática denunciada, de ser el caso.
7. Los medios probatorios que se requieran para acreditar lo afirmado en los literales anteriores, cuando corresponda.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **JYSLBFG**

